

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 1687**

21 de octubre de 2010

Presentada por *las senadoras González Calderón y Raschke Martínez*

Referida a

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de Familia del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación minuciosa en torno a la Ley Núm. 186 del 18 de diciembre de 2009, mejor conocida como “Ley de Reforma Integral de Procesos de Adopción de 2009”; para analizar todos los efectos de dicha legislación; y para atender las distintas problemáticas que predominan en el proceso de adopción en Puerto Rico.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La adopción es el proceso jurídico mediante el cual una persona que nació en una familia se convierte en miembro de otra para todos los efectos legales. Cuando se otorga la adopción, los vínculos que el adoptado tenía con sus padres y familiares biológicos se rompen y se dan por terminados, y se sustituyen con los de la nueva familia.

Ante la ley, una persona adoptada posee todos los derechos que tienen los hijos biológicos, tales como el recibir alimentos, una educación, a tener un hogar, y hasta a llevar los apellidos de sus nuevos padres. Por su parte, los padres adoptivos, adquieren la patria potestad y la custodia del menor, con las obligaciones que eso conlleva.

El procedimiento de adopción fue creado con el propósito de proveer una oportunidad de vida dentro del calor del seno familiar a menores que han sido maltratados, abandonados o desamparados. *Zapata Saavedra v. Zapata Martínez*, 2002 T.S.P.R. 24. Además, persigue brindarles a los niños sin padres la oportunidad de criarse y educarse como se merecen en el seno de un hogar adecuado, a la vez que faculta a aquellas personas que genuinamente han optado por acoger a dichos niños como si fueran biológicamente suyos, para atenderlos y brindarles el amor

y la estabilidad de una familia funcional. *Virella Archilla v. Proc. Esp. Rel. Fam.*, 2001 TSPR 114; *M.J.C.A., menor v. J.L.E.M., menor*, 124 D.P.R. 910 (1989); *Feliciano Suárez, Ex parte*, 117 D.P.R. 402 (1986). La institución de la adopción está cimentada en el mejor bienestar del menor, y en atención a este cardinal principio el procedimiento debe ser expedito, flexible y confidencial.

La 16<sup>ta</sup>. Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 186 del 18 de diciembre de 2009, mejor conocida como “Ley de Reforma Integral de Procesos de Adopción de 2009”, la cual estableció la nueva política pública de adopción que impera en Puerto Rico. Esta Ley, creó un sistema de refugio seguro, que permite que una madre biológica pueda entregar a su recién nacido en una institución hospitalaria, sin que pueda ser procesada por el delito de abandono, según establecido en el Artículo 132 del Código Penal de Puerto Rico. Además, provee para la entrega voluntaria de menores mediante un Acuerdo de Adopción entre la Madre Biológica en estado de embarazo y la Parte Adoptante, y dispone para que el Departamento de la Familia establezca el “Registro Estatal Voluntario de Adopción de Puerto Rico”, en el que se incluirán los nombres de menores cuyo plan de permanencia es la adopción, y de las partes adoptantes con información para identificarlos.

También, la Ley Núm. 186 citada enmendó varias disposiciones de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”, y diversos artículos de la Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1995, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimientos Legales Especiales”, antes, Código de Enjuiciamiento Civil, para acortar todos los términos en las distintas etapas del proceso de adopción, incluyendo los esfuerzos razonables para reunificar al menor con su familia, la vista en su fondo, vista de disposición final y vista de permanencia. Conforme a tales cambios, el procedimiento de adopción tiene que ser tramitado en su totalidad dentro de un término máximo de 75 días, a partir de la presentación de la petición de adopción hasta su resolución final.

Considerando que la adopción constituye una alternativa real de esperanza y amor, es imperativo que el Senado de Puerto Rico analice todos los efectos que ha tenido dicha legislación en el procedimiento de adopción y que fiscalice activamente su cumplimiento por parte del Departamento de la Familia. Más aún, este Senado tiene el deber de continuar evaluando el proceso de adopción y de atender las distintas problemáticas que predominan en este proceso.

*RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:*

1 Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de Familia del Senado de Puerto  
2 Rico, realizar una investigación minuciosa en torno a la Ley Núm. 186 del 18 de diciembre de  
3 2009, mejor conocida como “Ley de Reforma Integral de Procesos de Adopción de 2009”; para  
4 analizar todos los efectos de dicha legislación; y para atender las distintas problemáticas que  
5 predominan en el proceso de adopción en Puerto Rico.

6 Sección 2.-Las Comisión deberá rendir un informe que incluya sus hallazgos,  
7 conclusiones y recomendaciones dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la fecha  
8 de la aprobación de esta Resolución.

9 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.